

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria	Tres meses	12	50
	Seis	24	50
	Un año	48	50
Fuera de la capital	Tres meses	15	50
	Seis	30	50
	Un año	60	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serenas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 4 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El importante trabajo, realizado ya, de fijar las demarcaciones de los batallones de la reserva que se dignó aprobar V. M. por Real decreto de 15 del pasado mes de Marzo, ha venido tambien á determinar de hecho las circunscripciones que deben tener los batallones de depósito, cuyos cuadros forman en realidad una reserva de segundo orden. Seria altamente perturbador, y daria ocasion á complicado é inútil trabajo, el que unos y otros batallones no tuvieran señalada igual circunscripcion, puesto que los reclutas disponibles pasan á convertirse en soldados de la reserva despues de los primeros cuatro años; deben instituirse unos á otros cuadros de batallón si hay necesidad de poner algunos sobre las armas, y están en íntimo enlace sus operaciones de detall, puesque vienen á llenar analogos fines. Por este principio fundamental tienen que ser las mismas las capitalidades de batallón y de compañía, lográndose tambien que, situados el mayor número posible de cuadros de batallón en los puntos en que anualmente se verifican las operaciones del reemplazo, concurren facilmente al ingreso de los mozos que como reclutas disponibles han de ser alta en dichos batallones; y si bien por el momento, é interin se reglamenta y consolida el establecimiento de unas y otras reservas, los cuadros de compañía han de permanecer afectos á sus Planas Mayores, no será así en adelante, ya porque desde el próximo otoño daran principio los actos de comprobacion y revistas periódicas de los

individuos, ya por que ha de pensarse en las asambleas por compañías cuando los recursos del presupuesto lo consientan; y ya, en fin, por la más regularizada inspeccion que requeriran los individuos pertenecientes á los batallones de reserva y de depósito cuando la importancia de su número exija este cuidado inmediato.

Las leyes últimas del reemplazo del Ejército, que han establecido como principio el servicio obligatorio elevan en estos años la cifra de los reclutas disponibles á tal punto, que en el próximo pasado fueron más de 40.000 los dados de alta en dicho concepto, y en este año corriente han de llegar á esa cifra; y como á esta importante suma de hombres que ingresa hay que agregar todos los que quedan temporalmente exceptuados del servicio ó pendientes de recurso, y además los soldados del Ejército que exceden de la fuerza de presupuesto, en tanto que la reserva no tenga otra organizacion, los cuadros de los batallones de depósito han de ser en igual número que los de reserva.

Preciso es, por todo lo expuesto, crear ocho cuadros de depósito, pues que los 100 antes existentes quedaron reducidos á 96 por la conversion de cuatro en batallones de reserva á fin de elevar la cifra de estos á 104.

Si el pensamiento de fijar de un modo concienzudo la localizacion de las reservas, aceptando la division territorial estudiada para las mismas, hizo necesario para aprobarlas el aumento de cuatro cuadros de batallón, y ahora es preciso reemplazarlos aumentando otros cuatro además, todo debe realizarse sin gravámen para el Erario; y por el contrario, la idea económica que dió lugar al Real decreto aprobado por V. M. en 16 de Febrero de este año no ha de desatenderse y puede tener efecto en otra forma. A medida, pues, que se siga amortizando personal de Jefes y Oficiales de los batallones de depósito, deben quedar reducidos sus cuadros á un Teniente Coronel, un Comandante, cuatro Capitanes, cinco Tenientes y cuatro Alféreces; y desde luego, en cuanto á tropa, á dos sargentos segundos ó cabos escribientes y dos soldados ordenanzas. Con estas reducciones, á cuyo tenor han de formarse los nuevos cuadros, se alcanzaran importantes economías.

De este modo, Señor, se logran todos los fines; mantener organizados cuadros sufi-

cientos para que sean alta en ellos los reclutas disponibles y demás individuos afectos á los batallones de depósito, sirviendo de base de organizacion en su caso si la ley los llamase al servicio activo; reducir la plantilla de estos cuadros como mira económica, segun lo permita la amortizacion de su personal de Jefes y Oficiales; reunirlos con los batallones de la reserva en unas mismas localidades para que la instruccion pueda estar mejor dirigida y se consiga que la inspeccion de los Jefes sea más eficaz, sin que decaiga la emulacion ni se extinga el espíritu militar y amor á la profesion; y finalmente, tambien para que se faciliten y simplifiquen todas las operaciones de detall en que han de estar constantemente relacionados unos con otros batallones de reserva y de depósito.

Para que el pensamiento organico se desarrolle bajo la accion inmediata y entendida de Jefes superiores que vigilen el exacto cumplimiento de cuanto se ordene, debe procederse á la organizacion de brigadas formadas por dos batallones de la reserva y dos de depósito, á cargo del Coronel que manda actualmente la media brigada de reserva, y cuyo Jefe por esta organizacion amalgamada tiene mayor facilidad para vigilar la marcha de los batallones que dependen de su mando.

Los actuales Coroneles, Subinspectores de los batallones de depósito, quedarán en situacion de reemplazo hasta obtener otra colocacion.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Julio de 1880.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M. JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las demarcaciones establecidas por mi Real decreto de 15 de Marzo último para los batallones de la reserva serán

las mismas que en adelante tendrán los batallones de depósito.

Art. 2.º En consecuencia de lo que se ordena en el artículo anterior, los batallones de depósito pasarán á establecerse en los puntos en que se hallan los de la reserva, teniendo las mismas capitalidades las Planas Mayores y las compañías.

Art. 3.º La revista de Comisario del próximo mes de Agosto la pasarán los referidos batallones de depósito en los puntos de su nueva residencia, tomando igual nombre y número que el batallón de reserva de la propia localidad.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Guerra se

organizarán ocho cuadros de batallón de depósito para elevar la cifra de los de esta clase á 104.

Art. 5.º Los cuadros á que se refiere el artículo anterior han de constar de un Teniente Coronel, un Comandante, cuatro Capitanes, cinco Tenientes y cuatro Alféreces, dos sargentos segundos ó cabos y dos soldados.

Art. 6.º A este tenor han de quedar constituidos todos los demás cuadros de batallones de depósito, á medida que por la amortización sucesiva de Jefes y Oficiales de dichos cuadros se pueda ir reduciendo la plantilla de ellos; y en cuanto á la clase de tropa, se hará la reducción desde luego.

Art. 7.º Cada dos batallones de reserva con otros dos de depósito formarán una brigada, que será mandada por el Coronel Jefe de la media brigada de reserva respectiva; quedando por consiguiente de reemplazo, interin se les da otra colocacion, los Coroneles que son Subinspectores de los batallones de depósito.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las demás instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	22 87	10 81	14 12	"	0 80	0 72	1 50	0 38	0 72	1 50	"	1 75	0 05	0 04
Almazan	21 89	10 54	13 06	"	1 08	0 80	1 50	0 30	0 87	1 30	"	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	21 97	13 41	13 41	"	0 86	0 61	1 25	0 22	0 65	1 36	"	1 74	0 08	0 08
Medinaceli	21 62	9 57	13 50	"	1 13	0 64	1 27	0 31	0 84	1 54	"	2 17	0 04	0 04
Soria	22 07	13 51	13 51	"	1 22	0 94	1 26	0 52	1 22	1 15	1 15	2 09	0 11	0 11
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>														
Almarza	25	14	17	"	1	0 60	1 50	0 35	0 87	1	"	1 75	0 06	0 05
Arcos	21 62	10 87	16 22	"	1 12	0 60	1 27	0 43	0 93	1 41	"	2 43	0 04	0 04
Berlanga	22 16	15 08	15 76	"	"	0 60	1 37	0 25	1 15	1 25	"	1 75	0 10	0 10
Gómara	21 17	13 51	15 77	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 53	"	2 30	"	"
Noviercas	21 62	10 81	14 41	"	0 78	0 60	1 27	0 22	0 74	1 09	"	2 71	0 03	0 02
Totales	222 59	122 11	146 76	"	8 77	6 75	13 30	3 20	8 67	13 16	1 15	20 84	0 59	0 56
Precio medio general en la provincia	22 25	12 21	14 67	"	0 87	0 67	1 33	0 32	0 86	1 31	1 15	2 08	0 06	0 06

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cents.	
Trigo...	Precio máximo.....	25	Almarza.
	Id. mínimo.....	21 17	Gómara.
Cebada..	Id. máximo.....	14	Almarza.
	Id. mínimo.....	9 57	Medinaceli.

Soria, 10 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Gobernador, CIRUELOS.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Emilio de Aguirre.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la Gaceta de Madrid, núm 205, correspondiente al dia 23 del actual, aparece un anuncio que á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Por Real orden de 12 del corriente se autoriza la venta de billetes en España de la Loteria internacional que ha de verificarse en Constantinopla, y cuyos productos se destinan á contener los terribles estragos originados por el hambre en el Asia Menor.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 20 de Julio de 1880.—El Director general, P. A., Leandro de Campoamor.»

Lo que de orden de dicho Centro Directivo se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 27 de Julio de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

Contribucion industrial.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con el fin de que se modifiquen algunos artículos del Reglamento de Mayo de 1873 en la parte relativa á las bajas de industriales comprendidos en las matriculas. En su vista, y considerando que, por más que dicho Reglamento haya fijado de un modo bien explicito los trámites que de-

ben seguirse para declarar la baja de los industriales que la soliciten, y por más que esa Direccion se haya dirigido en más de una ocasion á las Administraciones económicas haciéndoles prevenciones, lo cierto es que continúa el retraso en el curso y aprobacion de dichas bajas y que los interesados se quejan con razon; Considerando que si es sensible se deba el retraso á la falta de personal y á la larga y dificil comprobacion de las bajas, de temer es que si no se toman las debidas precauciones, vengán á refluir á la Hacienda los perjuicios que experimentan los particulares; pues si el interés privado no consigue que se resuelvan sus pretensiones de baja, ménos debe esperarse faltando aquel estímulo; Considerando que en vista de la gran dificultad en que se halla la Administracion de practicar las comprobaciones con la brevedad que los industriales tienen derecho á esperar, exis-

te, en efecto, necesidad de introducir alguna reforma en la aprobacion de las bajas, necesidad que ya se ha reconocido hasta el punto de que forma parte del nuevo Reglamento que se halla en estudio; Considerando que las reformas que se proponen por esa Direccion, alteran, en realidad, las reglas del procedimiento, pues mientras hoy, con arreglo al artículo 205 del Reglamento, no se resuelven las bajas sin que se llenen los trámites establecidos, con la reforma la baja se acuerda desde el dia en que se señala por escrito, procediéndose luego á la comprobacion, cuyo medio es aceptable porque por de pronto se satisface una legitima aspiracion, cual es la de evitar que por las dilaciones sufran los interesados perjuicios, pagando por una industria que no ejercen, y aun cuando existe el temor de que los funcionarios de la comprobacion no procedan con celo por estar ya acordada la baja, medios tiene la Administracion para hacer que miren con interés este servicio; Considerando que examinada la reforma, se observa que está reducida á adoptar en las bajas el temperamento que se sigue en las altas, y así como para incluir á un industrial en matrícula basta la declaracion hecha, sin perjuicio de los procedimientos que puedan seguirse, de idéntico modo puede acordarse la baja inmediatamente que se solicite, á reserva de la comprobacion posterior; y Considerando que, aceptada la reforma, existe la necesidad de que por ese Centro se dicten las prevenciones oportunas para que en los expedientes se proceda con toda diligencia, señalando términos perentorios, si fuese preciso, porque el retraso en servicio tan importante pudiera producir grave quebranto en los intereses públicos: S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado, que es lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que los artículos de la Seccion segunda, capítulo 8.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 que se opongan á la inmediata aprobacion de las declaraciones de baja que se presenten, se reformen sobre los extremos siguientes: 1.º Toda baja que se solicite se acordará inmediatamente desde el dia que se señale por escrito, devolviendo al interesado uno de los dos ejemplares con la fecha de la presentacion, sello de la oficina y firma del encargado del registro, pasándose en el mismo dia nota de la baja y de la correspondiente liquidacion á la Recaudacion para los efectos procedentes. 2.º Si de la comprobacion que despues practicará la Administracion en los términos prevenidos en el artículo 205 del Reglamento vigente, resultare que la baja era inexacta, el industrial será considerado como defraudador y quedará sujeto á la responsabilidad que establece el art. 182 de dicho Reglamento. 3.º Los Administradores de partido y los Alcaldes recibirán las declaraciones de baja en las localidades respectivas y anotarán la fecha de la presentacion, pondrán el sello y firmarán los duplicados que han devolverse á los interesados, é inmediatamente remitirán aquellos á la capital para los efectos indicados en los párrafos anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos é industriales de esta provincia y su exacto cumplimiento.

Soria, 22 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas

del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda, segun órdenes vigentes, ó pudieran corresponder, conforme las que se dictaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1881 y un mes más si conviniere á la Administracion militar, con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850 con las adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en las plazas en que se ha de verificar el suministro, á las horas y en los dias y sitios que se expresan á continuacion de este anuncio, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, ante los tribunales nombrados al efecto, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los demás puntos en que el acto debe tener lugar; debiendo extenderse las citadas proposiciones en el papel sellado del sello 11.º, uniendo á las mismas un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas; no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que tengan fecha posterior á la del dia de la celebracion del remate.

Búrgos, 23 de Julio de 1880.—Manuel Heredia
Plazas, sitios, dias y horas en que se han de celebrar las subastas.

Briones, en la casa consistorial el dia 13 de Agosto, á las diez de la mañana.

Ezcaray, en id. id. el dia 13 de id., á las nueve de la mañana.

Haro, en id. id. el dia 12 de id., á las nueve de la mañana.

Nájera, en id. id. el dia 12 de id., á la una de la tarde.

Santander, en la Comisaría de guerra el dia 13 de id., á las once de la mañana.

Soria, en la casa consistorial el dia 12 de id., á las diez de la mañana.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Huérteles.

Se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de nueva creacion de este pueblo y sus agregados Montaves, Palacio y Las Fuentes, distantes estos de la matriz el que más media hora, con la dotacion anual de 100 fanegas de trigo comun y 4.000 rs. en metálico por la asistencia á las familias acomodadas y 50 pesetas por la beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 30 dias contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Huérteles, 27 de Julio de 1880.—El Alcalde, Aniceto Redondo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente segundo edicto se cita, llama y

emplaza á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la herencia á D. Mariano de la Orden y Oñate, natural de esta ciudad, de 61 años de edad, soltero, propietario, cuyo fallecimiento tuvo lugar sin disposicion alguna testamentaria el dia 15 de Abril último, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; debiendo significar que hasta el dia solo lo han verificado D. Zacarías y D. Juan de la Orden y Oñate, hermanos carnales del finado D. Mariano, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 23 de Julio de 1880.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Lucas Alameda.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en subasta pública y por el precio de su retasa los bienes embargados al procesado Víctor Miguel Gómara, de Tejado, en causa que se le siguió sobre homicidio ejecutado sin malicia en la persona de Enrique Mayor, señalándose para ella el dia 14 de Agosto á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de Tejado.

Dado en Soria á 21 de Julio de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados al procesado Víctor Miguel Gómara.

Primeramente valor de sus vestidos, retasados en 25 pesetas 13 céntimos.

Importan las labores de dos rejas en las tierras y adjudicadas en hijuela, 41 pesetas y 67 céntimos.

Tierras en término de Zamajon.

Mitad de otra tierra en los Medianos, pro indivisa con la mitad de la madre: cabe ésta dos yugadas, dos cuartas y ciento noventa varas, linda toda que está compuesta de dos pedazos, el primero al Poniente y Sur de herederos de Juan Jimeno; al Norte y Saliente, de Carlos Miguel; el segundo linda al Sur y Poniente tierra de dicho Carlos Miguel; al Norte, de Leaniz, y Saliente, un cerro, retasada en 20 pesetas 84 céntimos.

Otra finca en el royo del Caño, cabe dos yugadas y dos cuartas; linda al Norte de Carlos Miguel; Sur, la iglesia, retasada en 37 pesetas 30 céntimos.

Mitad de otra en el Follado, indivisible con parte de la madre: linda al Poniente con tierra de Leaniz; Sur, de dicho Leaniz y de Jerónimo Jimeno; Norte, de Carlos Miguel, y Saliente, camino de Tapiela, retasada en 20 pesetas 84 céntimos.

Otra tierra en las Acedas: cabe una yugada y una cuarta; linda al Saliente tierra de Estanislao Garcés; al Poniente, capellanía de Zamajon; al Sur, de herederos de Juan Jimeno, y Norte, tierra yerma, retasada en 6 pesetas 25 céntimos.

Mitad de otra en la Laguna grande, pro indivisa con su madre: cabe dos yugadas y dos cuartas; sale toda á Poniente el cerro de la Laguna; al Saliente, camino de Villanueva á San Pablo; al Sur, tierra yerma; y Norte, de Leaniz, retasada en 8 pesetas 33 céntimos.

Otra en la senda de Aldealafuente: cabe yugada y media; linda Saliente de la senda; á Poniente, en tierras de Juan Borobio; al Sur y Norte, tierra yerma, retasada en 15 pesetas 68 céntimos.

Otra en el mojon de Tapiela, cabida tres cuartas; linda Poniente, la pradera de Carlos Miguel; á Saliente, dicho Carlos; Sur, de Leaniz, y Norte de Juan Martinez, retasada en 8 pesetas 33 céntimos.

Término de Ribarroja.

Tercera parte de la mitad de un lote en los Llanos de Ribarroja, pro indivisa con la madre y hermanos; linda al Sur, camino de Ituro á Tapiela y de Jerónimo Jimeno; al Saliente, Poniente y Norte, propiedades de Ribarroja, retasada en 32 pesetas 92 céntimos.

Para poder dar cumplimiento á una orden de la Superioridad referente á la estadística judicial, los Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado dentro de los cuatro primeros dias del próximo mes de Agosto, un resumen de los trabajos terminados en sus respectivas jurisdicciones con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; apercibidos de que en el caso de no verificarlo dentro del período prefijado, sin contemplacion de ningun género se procederá contra los morosos á lo que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento á dichos funcionarios de la presente para su puntual y exacto cumplimiento.

Soria, 28 de Julio de 1880.—Pedro Moreno.—El Secretario del Juzgado, Lucas Alameda.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.	JUZGADO DE.....	PROVINCIA DE.....	AUDIENCIA DE.....	Resumen de los trabajos terminados en los Juzgados municipales de este partido judicial, desde el 15 de Julio de 1879 á igual día del año actual.						
				ACTOS de conciliacion.	JUICIOS verbales.	JUICIOS de jurisdiccion voluntaria.	JUICIOS de faltas.	ASUNTOS indeterminados. (1)	TOTAL de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

Agosto de 1880.

El Juez Municipal, ya por delegacion de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

Real orden confirmando la suspension de varios Concejales de Mancha Real decretada por el Gobernador de Jaen, id.

Otra id. aprobando lo resuelto por el Gobernador de Valencia acerca de la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Jalance, id.

Convenio de extradicion celebrado entre España y los Países-Bajos, núm. 80.

Ley fijando los derechos correspondientes á la concesion á españoles del Collar de la Real y distinguida orden de Carlos III, id.

Circular del Gobierno de la provincia ordenando la captura de Emilio Sanchez, id.

Ley concediendo un plazo para que los dueños de las cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revision presenten los documentos justificativos de su derecho, núm. 81.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la vacante de cartero de Arcos, id.

Ley fijando los derechos de Aduanas que han de pagar los azúcares procedentes de las provincias españolas de América y de Filipinas, núm. 82.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones mixta y provincial en los dias 1.º, 8, 10 y 14 de Octubre de 1879, n.º 83.

Real orden recaida en el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por la Comision provincial de Murcia respecto á la inclusion de varios mozos de la inscripcion marítima en el alistamiento del ejército de tierra, núm. 84.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber quedado encargado del mismo el Secretario D. Aurelio Cabeza, id.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones mixta y provincial en los dias 15, 17, 24, 29 y 31 de Octubre, y 12, 14 y 20 de Noviembre de 1879, id.

Ley disponiendo la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones importantes, núm. 85.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Revein contra una providencia del Gobernador de Santander relativa al cierre de un terreno, id.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones mixta y provincial en los dias 21, 26 y 28 de Noviembre, y 3, 5, 10, 12, 15, 17, 19 y 31 de Diciembre de 1879, id.

Ley disponiendo que en las concesiones de ferrocarriles que se otorguen en lo sucesivo contengan la obligacion de conducir gratuitamente los presos y penados, núm. 86.

Circular del Gobierno civil de la provincia iniciando una suscripcion para socorrer al pueblo de Santa Maria de Huerta, id.

Real orden recaida con motivo de la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento del Pino decretada por el Gobernador de la Coruña, número 87.

Circular del Gobierno de la provincia ordenando se proceda á la busca de varios objetos robados de la iglesia de Cerezo (Guadalajara), id.

Otra id. de id. id. advirtiendole á los Ayuntamientos que, al instruir los expedientes en solicitud de autorizacion de arbitrios municipales ó de impuestos extraordinarios, no dejen de acompañar á los mismos la copia autorizada del presupuesto de gastos é ingresos detallados por capítulos y artículos, id.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 9 de Enero de 1880, id.

Ley modificando la redaccion del párrafo 1.º de la excepcion 10 del art. 93 de la ley de Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, núm. 88.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una Real orden relativa á la interpretacion de los artículos 172 y 173 de la ley Municipal en relacion con otros de la ley Provincial, id.

Otra id. para que los Ayuntamientos del partido judicial de Agreda satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.

Otra id. anunciando la subasta de conduccion del correo del Burgo á Berlanga, núm. 89.

Otra id. ordenando la captura de Cayetano Sabater y Pelieer, id.

Otra id. sobre envio de los estados demográficos y pedido de ejemplares de los mismos, id.

Otra id. para que se proceda á la busca de Manuela Sanz, id.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta en los dias 16, 23, 26 y 28 de Enero de 1880, núm. 90.

Real decreto disponiendo tengan las mismas demarcaciones los batallones de reserva y de depósito, núm. 91.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.—Al anochecer del dia 26 del corriente mes se extravió del término de Torrubia una vaca grande, pelo negro y en buenas carnes, de siete á nueve años, con un pequeño lunar en el testuz. Se suplica á las autoridades ó particulares que la hayan recogido se sirvan avisarlo á D. Paulino Jimenez que es el dueño de la vaca, vecino de Torrubia, quien pasará á recogerla y satisfará los gastos que haya hecho. 1=3

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores, (movida por agua) DE JOSÉ MARIA HUESO. ATECA.

Esta acreditada fabrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho neopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos. 70

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

En *El Uramea*, periódico que se publica en San Sebastian, hay un comunicado suscrito por Don I. Martinez, del que aparece que dicha Compañia ha pagado á D. B. Varés 230.250 pesetas por los daños que el incendio le ha causado en las mercancías y mobiliario industrial de su fabrica de licores y aguardientes.

Lo que he creido conveniente hacer público por medio de este anuncio para demostrar que si algunas veces la Compañia niega las indemnizaciones, es por que para ello median causas justas y legítimas, pagando con puntualidad, como en el caso á que me refiero, cuando los asegurados, antes de firmar las pólizas, manifiestan si en los locales asegurados hay efectos que puedan agravar el riesgo.

Soria, 7 de Julio de 1880.—El Subdirector, Marcelino Lacussant.

SORIA.—Imprenta provincial.

INDICE de las leyes, Reales ordenes, decretos y circulares publicados en el Boletín oficial en el mes de Julio de 1880.

Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal, número 79.